



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASI- VAS - OPASI - 2
- 98. Reglamentación vinculada con la sistematización de los cuentacorrentistas inhabilitados

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de la implementación de una base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados, queda sin efecto el régimen del " Boletín de Cierre de Cuentas" contenido en la Circular OPASI-2- Capítulo I.

Consecuentemente se han introducido las pertinentes modificaciones en la reglamentación vigente, en la que además se incorporaron precisiones sobre determinados aspectos del funcionamiento de la cuenta corriente bancaria, a los fines de lograr una interpretación uniforme de esas normas, cuyo texto se acompaña en anexo.

Asimismo, les destacamos que el nuevo ordenamiento contempla la inhabilitación para operar como cuentacorrentistas de los representantes legales de las personas jurídicas, aunque no hayan suscripto cheques rechazados por falta de fondos (punto 1.3.3.4.), y la posibilidad de gestionar la rehabilitación en los casos de pérdida de cheques, cuando la denuncia judicial pertinente es efectuada en forma extemporánea (punto 1.2.7.2.7.).

Finalmente, les recordamos que estas disposiciones son también de aplicación respecto de la cuenta corriente en dólares estadounidenses y de las cajas de ahorro en esa moneda y en pesos, contra las que se giren letras de cambio a la vista, conforme a las respectivas reglamentaciones dictadas en la materia.

Por cuerda separada, les haremos llegar las especificaciones técnicas y la guía operativa del nuevo régimen implementado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Jorge L. Rodríguez
Subgerente General
del Area Externa

ANEXO: 8 hojas

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	---	----------------------------

"1.1.2. Consulta de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

Previo cumplimiento y verificación de la exactitud de los requisitos señalados en el punto 1.1.1. y antes de resolver favorablemente la solicitud de apertura de cuenta corriente, el banco deberá proceder a consultar si el recurrente se encuentra incluido en la " Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", con los alcances previstos en el punto 1.3.3.9."

"1.2.7.2.7. Cerrar la cuenta e informar al Banco Central con motivo del rechazo de cheques por insuficiente provisión de fondos acreditados en cuenta, cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial.

A tal fin, corresponde que al momento en que la pertinente información quede disponible en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", el área de Superintendencia-Técnica de Entidades Financieras- cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 1.2.7.2.6., podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual reapertura de la/s cuenta/s y la baja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

"1.3.2. Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 1.3.1.1. el cuentacorrentista deberá acompañar la nómina de los cheques librados en los últimos 60 días aún no presentados al cobro- cuya suma deberá estar acreditada en la cuenta al momento de esa presentación- con indicación de los importes y devolver los no utilizados, dando el banco recibo en el que constara la numeración de tales fórmulas. Ambas obligaciones deberán cumplimentarse dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de notificación. El cierre tendrá lugar luego de transcurrido un plazo igual al establecido para la validez de los cheques, contado desde la fecha de esa notificación.

Si hubiera cheques no devueltos aún no presentados al cobro, la cuenta continuara abierta sin que se admita la constitución de depósitos y el banco abonara - hasta la concurrencia de fondos - o rechazara los cheques en la

forma establecida consignando en su caso la existencia o no de fondos suficientes para su atención con las consecuencias derivadas de dicha situación.

Igual obligación de devolver las fórmulas en blanco, corresponderá en las demás causales previstas en el punto 1.3.1.

1.3.3. Respecto del libramiento de cheques sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta o sin contar con la correspondiente autorización para girar en descubierto, se aplicaran, sin perjuicio de las disposiciones legales y penales pertinentes, las siguientes normas:

1.3.3.1. Se procederá al cierre de la cuenta corriente o a la suspensión del servicio de pago de cheques, cuando se hayan producido rechazos por libramientos de cheques sin fondos suficientes disponibles acreditados en cuenta, por la cantidad que se indica en cada caso, en el término de un año contado a partir de la fecha del primer rechazo:

1.3.3.1.1. 3 rechazos, en cuenta de personas físicas y cuentas de sociedades irregulares.

1.3.3.1.2. 5 rechazos, en cuentas de personas jurídicas del sector privado.

Para el cómputo de tiempo se aplicara lo prescrito en el artículo 25 del Código Civil.

1.3.3.2. No se computarán, a los efectos de lo dispuesto en el punto 1.3.3.1., los rechazos:

1.3.3.2.1. Motivados por la falsificación o adulteración de cheques.

1.3.3.2.2. Ocasionados por el pago de cheques falsificados o adulterados.

1.3.3.2.3. Provocados por la pérdida, hurto o robo de cheques.

1.3.3.2.4. Originados en errores imputables al propio banco girado. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	--	-------------------------

1.3.3.2.5. Producidos como consecuencia de haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por este, a satisfacción de la entidad girada.

En las circunstancias previstas en los puntos 1.3.3.2.1. a 1.3.3.2.3. será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 1.2.7.2.6. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se computará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

Además, en los casos de los puntos 1.3.3.2.2., 1.3.3.2.4. y 1.3.3.2.5., los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

1.3.3.3. Al producirse cada uno de los 2 ó 4 rechazos correspondientes a los casos previstos en los puntos 1.3.3.1.1. y 1.3.3.1.2., respectivamente, el banco procederá a comunicarlo por escrito al cuentacorrentista, mediante el aviso cuyo modelo obra en el punto 1.4.4., y dejará constancia de ello en respectivo legajo del cliente, sin perjuicio de las anotaciones que corresponde efectuar en el libro a que se refiere el punto 1.2.5.3.

Cuando en cada uno de esos dos casos se produjera el tercer o quinto rechazo, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes el banco procederá a comunicarlo, simultáneamente, al cuentacorrentista y al Banco Central, mediante las especificaciones técnicas incluidas en la guía operativa que comunique esta Institución.

Junto con la antedicha comunicación se procederá al cierre de la cuenta, solicitándole además al cuentacorrentista, la devolución de los cheques sin utilizar.

- 1.3.3.4. La inhabilitación para operar como cuentacorrentista de una persona física, importa su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

Del mismo modo, la inhabilitación motivada por libranzas sin provisión de fondos en cuentas a nombre de un titular y a la orden de otro, efectuadas por la persona a cuya orden esté abierta la cuenta, por mandatario, apoderado, administrador, etc., dará lugar a su inclusión en la " Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" a que se refiere el punto 1.3.4., juntamente con la persona a cuyo nombre esté la cuenta, mandante, poderdante, administrador, etc.

Asimismo, la inhabilitación de una persona jurídica, significará también la adopción de igual medida en las cuentas individuales o de otro carácter que pudieran tener sus representantes legales y los firmantes de los cheques rechazados. En este último caso solo en tanto hayan firmado por lo menos 3 de los citados cheques.

- 1.3.3.5. En la información cuya remisión al Banco Central prevé el punto 1.3.3.3., se suministrarán los datos identificatorios de los titulares de las cuentas corrientes cuyo cierre o suspensión del servicio de pago de cheques se dispuso y de los representantes legales en su caso, así como los de las personas físicas que suscribieron los cheques que dieron motivo a la aplicación de la medida, de acuerdo con las previsiones del punto 1.3.3.4.

No procederá la inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" de las personas que no suscribieron ninguno de los cheques rechazados determinantes de la sanción y posteriores registrados, excepto en el supuesto de tratarse de representantes legales.

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	--	-------------------------

- 1.3.3.6. Si existiesen operaciones pendientes con el cuentacorrentista, la cuenta podrá mantenerse abierta adoptándose la figura de suspensión del servicio de pago de cheques, creada exclusivamente para tales circunstancias y al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre definitivo.

Esa decisión podrá ser adoptada también por las demás entidades en las que las personas incluidas en la base de datos tengan abiertas otras cuentas corrientes.

El procedimiento administrativo para disponer la inhabilitación para actuar como cuentacorrentista deberá aplicarse cuando se configura la citada suspensión, con todos los demás efectos previstos en la presente reglamentación. Por lo tanto no corresponderá proporcionar información adicional alguna cuando se cierre definitivamente la cuenta.

- 1.3.3.7. En ningún caso los bancos dejarán sin efecto la inhabilitación efectuada con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando tal medida haya sido originada como consecuencia de haberse computado cualesquiera de las causales previstas en el punto 1.3.3.2. En estas situaciones se deberá efectuar por escrito la pertinente comunicación al Banco Central en la que se especificará detalladamente lo ocurrido, a los fines de posibilitar la ulterior verificación por parte de esta Institución.

Asimismo, las comunicaciones que se formulen para anular tales medidas deberán ser resueltas por los directorios o consejos de administración de los bancos que efectúen las presentaciones y suscriptas por personal de nivel no inferior a Subgerente General. En caso de no existir dichos cuerpos y/o jerarquía, las pertinentes resoluciones y comunicaciones estarán a cargo de la autoridad superior y del funcionario administrativo de mayor categoría, respectivamente.

En respaldo de dicha comunicación y con idénticos fines la entidad deberá acompañar a dicho pedido la siguiente documentación:

- 1.3.3.7.1. Fotocopia del Acta de Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, en la que deberá constar su número y fecha y los motivos que dan origen a la solicitud de rehabilitación.
- 1.3.3.7.2. Detalle (fecha, número e importe) de la totalidad de los cheques rechazados que registró la cuenta corriente, con expresa mención del firmante de cada uno de ellos y el motivo que lo originó.
- 1.3.3.7.3. Fotocopias de las fojas del libro exigido en el punto 1.2.5.3., donde surja la totalidad de los cheques rechazados a que se refiere el punto 1.3.3.7.2.
- 1.3.3.7.4. Fotocopias de las fichas "registro de firmas" de todas las personas autorizadas para suscribir cheques de la cuenta de que se trate.
- 1.3.3.7.5. Fotocopias de todos los cheques rechazados (frente y dorso) a que alude el punto 1.3.3.7.2.

A dicha documentación, se agregarán los elementos de juicio que se consideren oportunos tales como: fotocopias de pedidos de autorización por parte del titular de la cuenta para girar en descubierto y del correspondiente acuerdo del banco (fecha, monto, plazo y vencimiento); del extracto de la cuenta (con aclaración de los códigos utilizados) que abarque desde la fecha de autorización para girar en descubierto y las de rechazo de los cheques respectivos, y de la orden de transferencia de fondos o de la boleta de depósito no computado y que dio origen al rechazo de cheques y del extracto de la cuenta, con la aclaración de los códigos utilizados, que comprenda desde la fecha en que debieron acreditarse los fondos y las de rechazo de los cheques.

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	---	----------------------------

Una vez analizada la presentación, el Banco Central dispondrá la rehabilitación y consecuente baja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

- 1.3.3.8. Los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente cesarán a los 48 meses contados a partir de su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" o, en su caso, según los plazos de inhabilitación dispuestos por la autoridad judicial.

Durante esos períodos ningún banco del país dará curso a las solicitudes de apertura de cuentas corrientes bancarias interpuestas por las personas físicas y jurídicas afectadas.

- 1.3.3.9. Para estar en condiciones de volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el punto 1.3.3.8., los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 1.1.1.

Además los cuentacorrentistas comprendidos en el punto 1.3.3.8., excepto los inhabilitados por decisión judicial, deberán:

- 1.3.3.9.1. Depositar en un banco comercial a la orden del Banco Central de la República Argentina el cargo que se establezca, el cual se da a conocer por Comunicación "B".

Dicho cargo será abonado cuando se solicite la apertura de una o más cuentas corrientes antes de que haya transcurrido un año, contado desde el momento en que cesen los efectos a que se refiere el punto 1.3.3.8.

Al respecto, se aplicarán las normas de procedimiento contenidas en el punto 1.4.8.

- 1.3.3.9.2. Justificar ante el respectivo banco, mediante la exhibición de la correspondiente nota de crédito,

el cumplimiento del pago exigido en el punto 1.3.3.9.1. Una copia de dicho comprobante será agregada a la solicitud a que se refiere el punto 1.1.1.

1.3.4. Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

1.3.4.1. Sobre la base de la información provista por los bancos, según lo establecido en el punto 1.3.3.3., las resoluciones que adopte el Banco Central en relación con el tema y las inhabilitaciones de orden judicial, esta Institución administrará una "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", en la que figurarán las nóminas de las personas físicas y jurídicas cuyas cuentas corrientes hayan sido cerradas o bien se les haya suspendido el servicio de pago de cheques, en los términos de las disposiciones precedentemente citadas y las sanciones de carácter penal ordenadas por la autoridad judicial.

1.3.4.2. Todas las comunicaciones y notificaciones, que conforme a lo dispuesto en los puntos 1.4.4. y 1.4.5., deban efectuar las casas bancarias por correo serán cursadas mediante pieza certificada.

La falta de recepción por parte del cuentacorrentista de los avisos a que alude el punto 1.3.3. no enervarán los efectos de las medidas previstas en el punto 1.3.3.1.

1.3.4.3. A los fines de la aplicación de este régimen, todas las informaciones que se remitan a la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" deberán cursarse a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), al que cada usuario accederá por medio de su código y clave respectiva.

Las comunicaciones a que se refiere el punto 1.3.3.7. se cursarán a través de la respectiva casa central de cada banco, con excepción de las correspondientes a las sucursales de los bancos extranjeros, que deberán remitirse por intermedio de su casa principal en el país.

1.3.4.4. Las entidades bancarias deberán verificar si las personas incluidas en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" tienen

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	--	-------------------------

cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros. En caso afirmativo, cerrarán esas cuentas o dejarán sin efecto las autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos (punto 1.4.5.).

El cierre de dichas cuentas o la cancelación de las autorizaciones de que se trata deberá efectuarse, según la opción que formule la entidad, dentro de los plazos que a continuación se consignan:

1.3.4.4.1. 10 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados, o

1.3.4.4.2. 72 horas hábiles contadas a partir del último día hábil de cada uno de los tramos a que se refiere el punto 1.3.4.4.3.

1.3.4.4.3.

Tramos	Días corridos de cada mes que comprende
1°	1 al 10
2°	11 al 20
3°	21 al último

Cada banco deberá informar por escrito la opción tomada.

1.3.5. Controles y documentación.

Los bancos adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las disposiciones de los puntos 1.3.3. y 1.3.4. y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central".

"1.4.4. Modelo de aviso de rechazo de cheques.

BANCO:

Suc,..... Ag., Deleg.:

CERTIFICADA de..... de 19..

A..... Calle:.....N°..... Localidad Cuenta Corriente N°.....
--

AVISO DEL (1)RECHAZO
RÉGIMEN SOBRE INHABILITACIÓN
DE CUENTACORRENTISTAS
POR LIBRAMIENTOS SIN FONDOS
DISPONIBLES SUFICIENTES.

Llevamos a su conocimiento que en la fecha se ha devuelto el cheque Serie N°..... de \$ por no existir fondos disponibles suficientes acreditados en su cuenta corriente. Frente a lo dispuesto en el punto 1.3.3.3. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, le/s advertimos que, ante (2)nuevo (s) libramiento (s) en esas condiciones, se procederá sin más trámite al cierre o suspensión del servicio de pago de cheques de esa cuenta y a comunicar el hecho al Banco Central de la República Argentina, para su posterior inclusión en la Base de datos habilitada al efecto, a los fines previstos en el punto 1.3.4.4. (primer párrafo) de la citada reglamentación.

(Sello)

.....
(Firma y Aclaración)

ACLARACIONES: (1) Indicar el número de orden del respectivo rechazo (primer, segundo, etc.), dentro del término a que se refiere el punto 1.3.3.1. de la reglamentación.

(2) Expresar la cantidad de libramientos que aún faltan (uno, dos, etc.) para proceder al cierre de la cuenta.

Al dorso procede transcribir el texto de los puntos 1.3.3.3., 1.3.3.8. y 1.3.4.4. (primer párrafo) de la reglamentación.

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	--	-------------------------

1.4.5. Modelo de aviso de cierre de cuenta corriente o suspensión del servicio de pago de cheques.

BANCO:

Suc,..... Ag., Deleg.:

CERTIFICADA de..... de 19..

A..... Calle:.....N°..... Localidad Cuenta Corriente N°..... Saldo \$
--

RÉGIMEN SOBRE CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES O SUSPENSION DEL SERVICIO DE PAGO DE CHEQUES POR LIBRAMIENTOS SIN FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES.

Llevamos a su conocimiento que, en virtud de los motivos expuestos al pie de la presente, este Banco ha procedido a inhabilitarlo como cuentacorrentista

..... (x)
a suspender el servicio de pago de cheques en dicha cuenta por lo cual deberá(n) devolvernos los cheques en blanco que obren en su poder (1), dentro de los 5 días hábiles de recibida la presente.

(Sello)

.....
(Firma y Aclaración)

DEL CIERRE MOTIVO _____ (X) DE LA SUSPENSION
Al haber incurrido en el (2) rechazo a la presentación del cheque SerieN° de \$.....por no existir fondos disponibles suficientes acreditados en esa cuenta corriente y quedar comprendido en la medida dispuesta en el punto 1.3.3.3. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria. (x) En virtud de que esa firma ha sido incluida en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados (punto 1.3.4.4. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria).

(x) Tachar lo que no corresponda.

ACLARACIONES: (1) En caso de cierre, agregar al final: "y retirar el saldo mencionado precedentemente".

(2) Indicar tercer o quinto, según el caso.

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	--	-------------------------

1.4.6. Códigos según división política argentina.

	Código
Capital Federal	01
Provincia de Buenos Aires	02
Provincia de Catamarca	03
Provincia de Córdoba	04
Provincia de Corrientes	05
Provincia del Chaco	06
Provincia del Chubut	07
Provincia de Entre Ríos	08
Provincia de Formosa	09
Provincia de Jujuy	10
Provincia de La Pampa	11
Provincia de La Rioja	12
Provincia de Mendoza	13
Provincia de Misiones	14
Provincia de Neuquén	15
Provincia de Río Negro	16
Provincia de Salta	17
Provincia de San Juan	18
Provincia de San Luis	19
Provincia de Santa Cruz	20
Provincia de Santa Fe	21
Provincia de Santiago del Estero	22
Provincia de Tucumán	23
Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	40

1.4.7. Código de países.

Se utilizarán los fijados por esta Institución a los fines del "Relevamiento permanente de la deuda externa".

1.4.8. Normas de procedimiento para la recepción de depósitos por compensación de gastos originados por el cierre de cuentas corrientes.

1.4.8.1. os bancos abrirán una cuenta especial con la denominación "BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Circular OPASI", en la que los responsables depositarán (en efectivo o con cheque a cargo de la casa receptora del depósito) la suma que deben ingresar en concepto de compensación de gastos a que se refiere el punto 1.3.3.9.1.

1.4.8.2. A tal fin, se utilizarán las boletas de depósitos comunes que tenga en uso cada banco para su clientela, las que se integrarán por cuadruplicado. Los ejemplares tendrán los siguientes destinos:

Original: para la casa bancaria receptora del depósito, como comprobante de caja.

Duplicado: para ser enviado por la entidad bancaria depositaria al Banco Central en oportunidad de la transferencia de los fondos.

Triplicado: para entregar por el depositante a la entidad bancaria en la que solicite la apertura de la cuenta corriente. En caso de efectuar pedidos similares en otros bancos, se entregará copia de esa boleta, la que será certificada por aquellos previa exhibición del cuadruplicado por parte del obligado.

Cuadruplicado: para el depositante.

1.4.8.3. Para transferir al Banco Central el saldo a fin de cada mes de la cuenta especial a que se refiere el punto 1.4.8.1. (comprendidos los depósitos efectuados por los responsables en la casa central y las filiales), las entidades utilizarán la Fórmula 4128, cuyo modelo se inserta en el punto 1.4.8.4., la que deberá ser presentada hasta el 20 (o el día hábil inmediato posterior si este fuese feriado) del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá a Servicios Generales (Mesa de Entradas) junto con la Fórmula 3143 (remito).

La Fórmula 4128 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Por el importe a transferir se acompañarán nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cuentas transitorias pasivas - Compensación de gastos

B.C.R.A.	TEXTO DE LAS REFORMAS AL PUNTO 1 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR OPASI - 2	Anexo a la Com "A" 2116
----------	---	----------------------------

- Circular OPASI - 2, Capítulo I, punto 1.3.3.9.1.", y los duplicados de las correspondientes boletas de depósito (punto 1.4.8.2.).

Los importes correspondientes a informaciones no ingresados en tiempo y forma están sujetos al interés previsto en punto 3.2.3. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1 (Texto según Comunicación "A" 2019).

1.4.8.4. Reapertura de la cuenta corriente bancaria (Fórmula 4128).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Técnica de Entidades Financieras		C O D I G O					
CARGO POR APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA							
Banco:						Mes	Año
CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - COMPENSACIÓN DE GASTOS - Circular OPASI - 2. CAP. I. PUNTO 1.3.3.9.1.							
Nº Boletín y de orden o fecha de alta Base de datos Cuentaco- rrentistas inhabilitados	NOMBRE O DENOMINA- CION DEL CUENTACO- RRENTISTA	Inscripción (1) autoridad competente o docu- mento de identidad		Fecha de pa- go	importes en pesos con centavos		
		Tipo	Número				
Total de comprobantes: <input type="text"/> Total en pesos con centavos por <input type="text"/> el que se acompaña Fóm. 3030:							
Firmas y aclaraciones							
RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA							
Técnica de Entidades Financieras		Observaciones:					
(1) - Indicar: I - Inscripción ; DNI - Documento nacional de identidad ; LE - Libreta de enrolamiento; LC - Libreta cívica; CI - Cédula de identidad, en este último caso aclarar a renglón seguido la Policía que la expidió. (2) - Gerente General, Subgerente General o autoridad superior y funcionario admi- nistrativo de mayor categoría, de acuerdo con OPASI - 2, Cap. I., punto 1.3.3.7., 2º párrafo.							